

**República de Colombia**  
**Rama Judicial del Poder Público**



**Juzgado Primero Civil Municipal**

**SECRETARIA**

A despacho del señor juez, la anterior solicitud de corrección de mandamiento de pago. Sírvase proveer.

Palmira (V), 22 de septiembre de 2020

HARLINSON ZUBIETA SEGURA  
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**  
**AUTO SUSTANCIACION No. 784**  
**PALMIRA, VEINTIDÓS (22) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)**  
**RADICACIÓN No. 2020 - 144 - 00**

En atención a la solicitud realizada por la apoderada de la parte actora, a través del cual solicita se corrijan los numerales 1. – 1.1 y 1.3 en el sentido de indicarse respecto a el numeral 1. Librar orden de pago en contra de MARIBEL ANGEL JIMENEZ y ARBEY VALENCIA CAMPO y no en contra de WILMER GIOVANNI SALCEDO SALGADO como se indicó; frente al numeral 1.1., indicar que el monto correcto es: VEINTIUN MILLONES y no VEINTIUN MILLON como se señaló, y por último el numeral 1.3, en el sentido de aclarar que la suma descrita no coincide con la citada en letras, pues en letras se indicó SESENTA Y CUATRO y en números se indicó el (74), siendo el correcto: SESENTA Y CUATRO (64) CENTAVOS.

En razón a ello, el despacho de conformidad con el artículo 285 y 286 del Código general del Proceso, procederá a realizar la aclaración y corrección de los errores aritméticos, en los cuales por error involuntario realizó.

En cuanto a la solicitud de indicar las sumas pretendidas en UVR para mayor claridad; en cumplimiento del artículo 287 del CGP los autos solo podrán adicionarse de oficio dentro del término de la ejecutoria o a solicitud de parte presentada en el mismo término; pues se observa que el auto se encuentra debidamente ejecutoriado, y el hecho de no haberse indicado los valores en UVR al momento de librar orden de pago no altera el monto por el cual se ejecuta en la presente obligación, por ende no es procedente modificar el mandamiento de pago en ese aspecto.

Por lo anterior, el Juzgado Primero Civil Municipal de Palmira Valle

**RESUELVE**

**PRIMERO: CORREGIR** el auto interlocutorio No. 1804 de fecha 4 de agosto de 2020, respecto de los numerales: 1 – 1.1. y 1.3, los cuales quedaran de la siguiente manera:

1. Librar orden pago en contra de los señores MARIBEL ANGEL JIMENEZ y ARBEY VALENCIA CAMPO para que en el término de cinco (5) días contados a partir del siguiente al que sea notificado legalmente de este auto, pague a BANCOLOMBIA, la siguiente suma de dinero, con base en el Pagaré No.3265 320043654.

1.1. Por la suma de VEINTIUN MILLONES DIECIOCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS (\$21.018.764,85) por concepto del saldo insoluto del capital.

1.3. Por la suma de CIENTO VEINTIUN MIL OCHENTA Y DOS PESOS CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$121.082,64) por concepto del valor de la cuota de fecha 26 de febrero de 2020.

**SEGUNDO:** Notifíquese el presente auto junto con el mandamiento de pago, a la parte demandada con la corrección dada.

**TERCERO:** NEGAR la solicitud del literal D) del escrito de aclaración, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

**NOTIFIQUESE**

**ALVARO JOSÉ CARDONA ORQZCO  
JUEZ**

Nat.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARIO**

En Estado No. **077** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23 de Septiembre de 2020**

**HARLINSON ZUBIETA SEGURA  
Secretario**